



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

03 FEB. 2021

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – No.11001310300319980692901

En atención a lo solicitado en escrito allegado a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta los anexos arrimados con el mismo como el informe secretarial rendido para este asunto y, además, acorde a la labor realizada por el Juzgado y que por conducto del personal de Secretaría debió gestionarse para el desarchivar el expediente (que se hallaba en el Archivo Central desde el año 2010, paquete 40), una vez revisadas las diligencias, el Despacho DISPONE:

1° RECONOCER personería jurídica al abogado SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ CÁCERES y en virtud del mandato judicial a él otorgado por el apoderado general de este último señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ ENCINALES, en la forma, términos y para los fines contenidos en los poderes conferidos tanto de forma especial como general (escritura pública No.0215 del 7 de Febrero de 2017 de la Notaría 72° del Circulo de Bogotá D.C.) acorde a la documental allegada al plenario (Arts.74 y 75 C. G. del P. en armonía con el Art.5° Del Dcto.806 de 2020).

2° PREVIA verificación por parte de la Secretaría y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra legalmente **terminado**, a voces de lo normado en el inciso final del num.10. del artículo 597 Ibídem y, como quiera que las órdenes de embargo se libraron contra varias de las personas que conforman el extremo demandado –pluralidad-, procédase a **ACTUALIZAR** con la **PRECISIÓN** a que haya lugar, el Oficio No.308 del 11 de diciembre de 2007 librado en este asunto, mediante el cual se comunicó el levantamiento de medidas frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1456769, en virtud de lo solicitado por el togado reconocido en el numeral anterior.

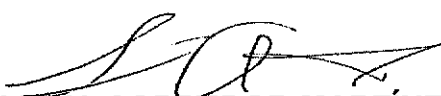
Lo anterior, a efectos que de hacerse necesario y acorde a la actuado en el proceso y los oficios librados dentro del mismo sobre medidas y su levantamiento, se realice la precisión frente a la cautela decretada sobre el referido inmueble, todo ello en virtud de las anotaciones que se observan en el certificado de tradición allegado con la solicitud y visibles a números **4** (oficio #2065 del 07-07-98) que fuera cancelada conforme la anotación Nro.**6** (con oficio #3203 del 14-10-98); amén que el último oficio aquí librado (#308 del 11-12-2007) no observa que se halle registrado (véanse anotaciones Nros.8 y 11, oficios 31 del 12-01-2006 y oficio 056 del 12-03-2007, respectivamente) y, por cuanto a voces del peticionario, la medida registrada en la anotación Nro.7, al parecer subsiste por virtud de aclaración de oficio igualmente aquí librado (#976 del 26-03-99 como aclaración del oficio 2065 del 07-07-98). **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3° UNA VEZ realizada la anterior labor y dejando en el plenario las constancias del caso sobre la misma, permanezca el expediente en la Secretaría por un tiempo prudencial (no mayor a 4 meses) a disposición del togado reconocido en el numeral 1° de este proveído, para que proceda si lo considera necesario, a examinarlo previo agendamiento de cita que aquel habrá de solicitar a través del correo electrónico institucional y dada la coyuntura actual de salubridad pública que propende por la prevalencia de atención virtual y, así conforme a sus deberes legales despliegue de su parte la labor que al mismo concierne y, frente a la Oficina de Registro dada la finalidad de su pedimento. Vencido el tiempo aquí señalado, retorne el proceso al Archivo, dejando las constancias de rigor.



4º ESTESE el libelista a lo anteriormente dispuesto, quien para lograr su propósito se le recuerda, habrá de brindar la colaboración debida en la administración de justicia y coordinar con la Secretaría del Juzgado lo pertinente para la entrega del oficio anteriormente dispuesto y proceda también a diligenciarlo en debida oportunidad, toda vez que no se compadece su actuar para imponer cargas al Juzgado por la no tramitación oportuna de oficios ya librados dentro del asunto en referencia; adicionalmente, si lo considera pertinente y a efectos de que tenga conocimiento del proceso, solicite agendamiento de cita y una vez revise el expediente (físico) y sea conocedor de toda la actuación surtida a su interior (dado su gran tamaño y vetustez), eleve las solicitudes que estime conducentes bajo los cauces legales que rigen a esta clase de juicios y ante esta dependencia o las autoridades respectivas, según el caso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rw.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 05 Hoy 04 FEB. 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria